

# Informe Individual de Auditoría

derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública  
del ejercicio fiscal 2025 de la Comisión de Agua  
Potable y Alcantarillado de Chilpancingo  
de los Bravo

Auditoría número: 2025-B-CGF-55P-024-2026

Entidad fiscalizada: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.**

Auditoría número: 2025-B-CGF-55P-024-2026.

Título: Gestión Financiera.

Tipo de auditoría: De Cumplimiento.

Cuenta Pública: 2025.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 16, 18 fracciones I, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII, XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025, emitió la orden para la práctica de la auditoría de Cumplimiento número 2025-B-CGF-55P-024-2026, correspondiente a la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XVI y XXXV de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 4 fracción XXII, 36, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el presente Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, de la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

**Presentación de la Cuenta Pública**

La entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, en el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**Objetivo de la revisión**

Fiscalizar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto de verificar que la gestión financiera de los recursos públicos se haya realizado en apego a lo establecido en los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2025, y demás disposiciones jurídicas aplicables

**Criterios de selección**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública 2025, fueron determinadas con base en los criterios para la elaboración de la propuesta del Programa Anual de Auditorías establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

**Alcance**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó para la revisión un alcance del 87.29 por ciento respecto del total de sus recursos devengados; de conformidad con lo siguiente:

|                                 |                      |
|---------------------------------|----------------------|
| Universo seleccionado           | 112,434,388.64 pesos |
| Muestra auditada                | 98,149,315.50 pesos  |
| Representatividad de la muestra | 87.29 por ciento     |

**Resultados**

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025,

para tal efecto aplicó a la muestra de auditoría los procedimientos de auditoría respectivos, obteniéndose los resultados siguientes:

1. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, respecto a la implementación y funcionamiento de los mecanismos y acciones de control interno, se determinó que cuenta con diversos instrumentos normativos internos para la prevención de riesgos, sin embargo, estos no son suficientes para minimizar su impacto respecto al manejo de su información presupuestal, contribuir a asegurar que todas las transacciones sean registradas de forma completa y precisa, administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, documentar y formalizar apropiadamente las transacciones de la entidad, así como dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de transparencia y acceso a la información.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios, actas, reglamentos y manuales, ésta no acredita que la entidad fiscalizada haya implementado las acciones necesarias y los mecanismos de control interno para prevenir y minimizar el impacto respecto al manejo de su información presupuestal, contribuir a asegurar que todas las transacciones sean registradas de forma completa y precisa, la administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, documentar y formalizar apropiadamente las transacciones de la entidad, así como dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de transparencia y acceso a la información.

#### **2025-B-CGF-55P-024-2026/05/01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron la implementación de las acciones necesarias y los mecanismos de control interno para prevenir y minimizar el impacto respecto al manejo de su información presupuestal, contribuir a asegurar que todas las transacciones sean registradas de forma completa y precisa, la administración de sus recursos humanos,

financieros y materiales, documentar y formalizar apropiadamente las transacciones de la entidad, así como dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de transparencia y acceso a la información.

2. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se verificó que mediante el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Organismo operador con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, periodo 2024-2027, de fecha once del mes de abril del dos mil veinticinco, fueron aprobados los Presupuestos de Ingresos y de Egresos del ejercicio fiscal 2025 por un importe de 149,345,506.00 pesos (ciento cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo estos no fueron autorizados de conformidad con el principio de anualidad presupuestaria que establece la normativa aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio y nombramiento, ésta no acredita que los Presupuestos de Ingresos y de Egresos del ejercicio fiscal 2025 por un importe de 149,345,506.00 pesos (ciento cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), fueran autorizados de conformidad con el principio de anualidad presupuestaria que establece la normativa aplicable.

#### **2025-B-CGF-55P-024-2026/05/02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron los Presupuestos de Ingresos y de Egresos del ejercicio fiscal 2025, incumpliendo con el principio de anualidad presupuestaria que establece la normativa aplicable.

3. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que el importe reflejado a nivel de capítulo, concepto y partida genérica del presupuesto modificado, no es inferior al presupuesto devengado; identificándose que la entidad fiscalizada realizó modificaciones presupuestales en diferentes partidas por un importe de 2,666,767.22 pesos (dos millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N.), de las cuales presentó el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Organismo Operador con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, periodo 2024-2027 (CAPACH), de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, sin embargo, no refleja los importes autorizados de dichas modificaciones.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio y nombramiento, ésta no acredita que las modificaciones presupuestales fueron autorizadas mediante el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Organismo Operador con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, periodo 2024-2027 (CAPACH), de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que no se reflejan los importes autorizados de dichas modificaciones.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/03 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron la autorización de las modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

4. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en la Balanza de Comprobación, en el Estado de Actividades, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en las pólizas contables con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría y en los estados de cuenta bancarios, que registraron Ingresos de Gestión por un importe de 116,797,610.63 pesos (ciento dieciséis millones setecientos noventa y siete mil seiscientos diez pesos 63/100 M.N.) identificándose que los ingresos recaudados fueron depositados en las cuentas bancarias correspondientes, sin embargo, no presentó evidencia de haber emitido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de 52,485,047.37 pesos (cincuenta y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.).

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio, pólizas de ingresos y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, aclarando un importe de 33,078,715.34 pesos (treinta y tres millones setenta y ocho mil setecientos quince pesos 34/100 M.N.), sin embargo, ésta no comprueba y justifica que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos no fueran emitidos por un importe de 19,406,332.03 pesos (diecinueve millones cuatrocientos seis mil trescientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.).

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/04 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos por un importe de 19,406,332.03 pesos (diecinueve millones cuatrocientos seis mil trescientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.).

5. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada referente al Capítulo 1000 Servicios Personales, consistente en: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto

(Capítulo y Concepto), Concentrado de nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, Plantilla del personal, Tabulador salarial y pólizas contables con su documentación soporte en las que se registraron los pagos de nómina, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, se constató que: -Cuenta con un Tabulador salarial autorizado por su Consejo de Administración; -Los sueldos pagados al personal se realizaron a través de dispersión bancaria de nómina y no exceden a dicho tabulador y; -Expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago de sueldos y salarios, mismos que se encuentran vigentes. Sin embargo, se determinó una diferencia entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y el Concentrado de nóminas, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, por un importe de 16,009,716.97 pesos (dieciséis millones nueve mil setecientos dieciséis pesos 97/100 M.N.).

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios, anexo y relación de pagos efectuados al IMSS, ésta no aclara la diferencia entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y el Concentrado de nóminas, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/05 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aclararon la diferencia entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y el Concentrado de nóminas, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025.

6. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada referente al Capítulo 1000 Servicios Personales, consistente en: Concentrado de nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, relación de personal que causó baja definitiva y archivos XML, se constató que realizó pagos posteriores a la fecha de la baja

de un empleado por un importe de 34,814.39 pesos (treinta y cuatro mil ochocientos catorce pesos 39/100 M.N.).

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios y tarjeta informativa, ésta no aclara los pagos realizados con posterioridad a la fecha de la baja de un empleado por un importe de 34,814.39 pesos (treinta y cuatro mil ochocientos catorce pesos 39/100 M.N.).

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/06 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos posteriores a la fecha de la baja de un empleado por un importe de 34,814.39 pesos (treinta y cuatro mil ochocientos catorce pesos 39/100 M.N.).

7. Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada y de la inspección física realizada a una muestra seleccionada de la plantilla del personal adscrito a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, se verificó que los servidores públicos fueron localizados en su centro de trabajo, sin embargo la entidad fiscalizada no justificó la ausencia de un trabajador, toda vez que le autorizaron vacaciones fuera de los plazos establecidos incumpliendo con la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios, ésta no justificó la ausencia de un trabajador, toda vez que le autorizaron vacaciones fuera de los plazos establecidos incumpliendo con la normatividad aplicable.

**2025-B-CGF-55P-024-2026/05/07 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no justificaron la ausencia de un trabajador, toda vez que le autorizaron vacaciones fuera de los plazos establecidos incumpliendo con la normatividad aplicable.

8. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la revisión de una muestra seleccionada de expedientes de servidores públicos adscritos a distintas unidades administrativas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a efecto de verificar que se encuentren integrados de acuerdo a la normativa de la entidad, identificándose que no cumplen con los requisitos establecidos para la integración de expedientes.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios, Cédula Profesional, recibos de pago del servicio de agua y luz, Constancia de Situación Fiscal, solicitudes de empleo, CURP, Actas de nacimiento y Manual de procedimiento para la elaboración de expedientes, atiende parcialmente este resultado, toda vez que presentó documentación para la integración de los expedientes de personal, sin embargo, ésta no acredita el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la integración de expedientes.

**2025-B-CGF-55P-024-2026/05/08 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que la integración de los expedientes de personal cumplieran con los requisitos establecidos para su debida integración.

9. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Concentrado de Retenciones y Contribuciones por pagar generadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y en las pólizas contables con su documentación soporte consistente en: formatos para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones y transferencias bancarias, que incumplió con el entero y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe de 592,110.84 pesos (quinientos noventa y dos mil ciento diez pesos 84/100 M.N.), correspondientes al mes de agosto del ejercicio fiscal 2025, asimismo, no presentaron la documentación comprobatoria que acredite el pago de los meses de junio y octubre por un importe de 1,173,965.27 pesos (un millón ciento setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), además no presentó evidencia del registro de las operaciones contables correspondientes al mes de diciembre.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presentó la documentación que acredita el entero y pago por un importe de 592,110.84 pesos (quinientos noventa y dos mil ciento diez pesos 84/100 M.N.), correspondientes al mes de agosto del ejercicio fiscal 2025, asimismo, presentó la documentación comprobatoria que acredita el pago de los meses de junio y octubre por un importe de 1,173,965.27 pesos (un millón ciento setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), además adjuntó evidencia del registro de las operaciones contables correspondientes al mes de diciembre.

10. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Concentrado de Retenciones y Contribuciones por pagar generadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y en las pólizas contables con su documentación soporte consistente en: Acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, transferencias bancarias y estados de cuenta bancarios, que incumplió con el entero y pago de retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios por un importe de 1,920,787.23 pesos (un millón novecientos veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa

información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio, ésta no acredita el entero y pago de retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, por un importe de 1,920,787.23 pesos (un millón novecientos veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.), correspondientes a los meses enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2025.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/04/01 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, a efecto de informar al Servicio de Administración Tributaria el posible incumplimiento de la entidad fiscalizada en sus obligaciones fiscales en materia de entero y pago de retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, por un importe de 1,920,787.23 pesos (un millón novecientos veinte mil setecientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

11. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Informe detallado por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2025 y en las pólizas contables con su documentación soporte, consistente en: Acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, transferencias bancarias y extractos de estados de cuenta bancarios, que pagó un importe de 219,753.00 pesos (doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de recargos y actualizaciones, derivado del entero extemporáneo de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, ésta no justifica el pago por concepto de recargos y actualizaciones por un importe de 219,753.00 pesos (doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), derivado del

entero extemporáneo de retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/03/01 **Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite el Pliego de Observaciones, en virtud de que se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un importe de 219,753.00 pesos (doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada, en razón de que pagó recargos y actualizaciones, derivado del entero extemporáneo de retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

12. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que cuenta con un Padrón de Proveedores y de Prestadores de servicios, sin embargo, no presenta evidencia documental de haber constituido un Comité de Adquisiciones, contar con un Programa Anual de Adquisiciones y un Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2025.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Acta de Instalación del Comité de Compras, Arrendamiento y contratación de Servicios y Reglamento de Adquisiciones, Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios todos para el ejercicio 2026, ésta no es suficiente para atender este resultado, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó haber constituido un Comité de Adquisiciones, contar con un Programa Anual de Adquisiciones y un Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2025.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/09 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento

administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no constituyeron un Comité de Adquisiciones y no formularon un Programa Anual de Adquisiciones, así como un Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2025.

13. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en las pólizas contables con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría de los Capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, que realizó adquisiciones y pagó servicios sin acreditar los procedimientos de adjudicación conforme a los montos establecidos en la normatividad aplicable, toda vez que, las compras fueron fraccionadas, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, o en su caso la invitación a cuando menos tres personas, además no presenta el documento en el que se funde y motive el ejercicio de la opción considerada. Aunado a lo anterior se constató que el contrato de adquisiciones por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley de la materia.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios, ésta no es suficiente para atender este resultado, en razón de que la entidad fiscalizada realizó adquisiciones y pagó servicios sin acreditar los procedimientos de adjudicación conforme a los montos establecidos en la normatividad aplicable, toda vez que las compras fueron fraccionadas, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, o en su caso la invitación a cuando menos tres personas, además no presenta el documento en el que se funde y motive el ejercicio de la opción considerada.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/10 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron adquisiciones y pagaron servicios sin acreditar los procedimientos de adjudicación conforme a los montos establecidos en la normatividad aplicable, en razón de

que las compras fueron fraccionadas, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, o en su caso la invitación a cuando menos tres personas, además no presenta el documento en el que se funde y motive el ejercicio de la opción considerada.

14. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), en el Estado Analítico del Activo, en la Balanza de Comprobación, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y en la Relación de adquisiciones de bienes muebles durante el ejercicio fiscal 2025, que registró un importe devengado de 293,257.45 pesos (doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.), por concepto de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles, sin embargo al analizar la relación de adquisiciones refleja un importe de 336,142.79 pesos (trescientos treinta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.), determinándose una diferencia de 42,885.34 pesos (cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.), sin presentar la documentación que aclare dicha diferencia.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que la entidad fiscalizada aclara la diferencia entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), el Estado Analítico del Activo, la Balanza de Comprobación, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y la Relación de adquisiciones de bienes muebles durante el ejercicio fiscal 2025 por un importe de 42,885.34 pesos (cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.).

15. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en la Relación de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal 2025, en las pólizas contables con su documentación soporte y derivado de la inspección física realizada, que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025, no cuentan con los resguardos de asignación correspondientes, asimismo, se constató su existencia y adecuado funcionamiento de manera parcial, toda vez que, un equipo de cómputo con valor de adquisición por un importe de 11,375.00 pesos (once mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), no fue localizado dentro de las instalaciones de la entidad fiscalizada, hechos que se hicieron constar en el Acta

Circunstanciada de la Inspección Física de los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025 de fecha veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio y resguardos, ésta no acredita la existencia y adecuado funcionamiento del equipo de cómputo con valor de adquisición por un importe de 11,375.00 pesos (once mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que no fue localizado durante la inspección física.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/11 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron la existencia y adecuado funcionamiento del equipo de cómputo con valor de adquisición por un importe de 11,375.00 pesos (once mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que no fue localizado durante la inspección física.

16. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025, en la Balanza de Comprobación y en el Estado Analítico del Activo, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que durante el ejercicio fiscal no registran operaciones por concepto de bajas de bienes muebles, asimismo, presenta el oficio número D/1844/2026 de fecha 19 de febrero de 2026 mediante el cual manifiesta que en el ejercicio fiscal 2025 no se realizaron bajas de bienes muebles.
17. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en las pólizas contables con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría de los Capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, que se ejercieron recursos por un importe de 1,878,397.47 pesos (un millón ochocientos setenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.), sin presentar la documentación

comprobatoria y justificativa, consistente en los pedidos o contratos suscritos, evidencia de las entradas y salidas del almacén y de la recepción de los materiales y suministros por los usuarios finales.

No obstante de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para atender este resultado.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/03/02 **Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite el Pliego de Observaciones, en virtud de que se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un importe de 1,878,397.47 pesos (un millón ochocientos setenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada, en razón de que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, consistente en los pedidos o contratos suscritos, evidencia de las entradas y salidas del almacén y de la recepción de los materiales y suministros por los usuarios finales.

18. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025, en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, en el Estado Analítico de Ingresos y en la Balanza de Comprobación, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que no refleja saldo por concepto de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2025, asimismo, presenta el oficio número D/1873/2026, mediante el cual manifiesta que no tuvo a cargo obligaciones y/o empréstitos durante el ejercicio fiscal 2025.
19. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los Estados Financieros y Presupuestales, así como, en las pólizas contables con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2025, el registro de las operaciones no cumple con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que: no realizaron el registro contable de las adquisiciones de bienes muebles y de cuotas y aportaciones de Seguridad Social.

No obstante de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la

entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para atender este resultado.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/12 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, incumplieron con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

20. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que cuenta con el enlace electrónico <https://capach-chilpancingo.com/ley-general-de-contabilidad-gubernamental/>, en el que se visualiza que la información contable y presupuestaria del ejercicio fiscal 2025 fue publicada de manera parcial, toda vez que omitió la publicación del cuarto trimestre y la publicación anual la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos e Ingresos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, ésta no acredita que haya realizado la publicación de la información correspondiente al cuarto trimestre y la información anual adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos e Ingresos, en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/13 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la publicación de la información correspondiente al cuarto

trimestre y la información anual adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos e Ingresos, en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable.

21. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que no existe congruencia entre la información financiera presentada en los reportes, informes, estados y demás documentos emanados de la contabilidad con el registro de transacciones y operaciones realizadas, en razón de lo siguiente: de la comparación de las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025 y Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 se identifica una diferencia por un importe de 1,699,493.50 pesos (un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.).

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025 y Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, ésta no acredita que la información financiera presentada en los reportes, informes, estados y demás documentos emanados de la contabilidad con el registro de transacciones y operaciones realizadas tenga congruencia, toda vez que la entidad fiscalizada no aclara la diferencia entre las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025 y Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

#### 2025-B-CGF-55P-024-2026/05/14 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron los registros de las transacciones y operaciones sin verificar que exista congruencia entre la información financiera presentada en los reportes, informes, estados y demás documentos emanados de la contabilidad.

## Dictamen

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada en apego al objeto y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada para que fueran atendidos en el plazo establecido en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hasta antes de concluir el presente Informe Individual de Auditoría.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación de información confiable, útil y oportuna para la toma de decisiones, así como el logro de sus objetivos y metas.

Derivado de los resultados obtenidos y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de manera que permita obtener una seguridad razonable de la información presentada para justificar y aclarar lo determinado dentro de los plazos legales para la atención de los resultados finales y observaciones preliminares hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente informe; esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada, para evaluar la gestión financiera, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, la entidad fiscalizada, presenta una gestión razonable de los recursos públicos.

## Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.C. Simona Núñez Zarco. Auditora Especial de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales

L.C. Erika Jazmín Guzmán Carreto. Directora de Auditoría C

## Atención a resultados y observaciones por parte de la entidad fiscalizada

Con el objeto de que la entidad fiscalizada atendiera los resultados finales y las observaciones preliminares derivadas de la auditoría número 2025-B-CGF-55P-024-2026, estos le fueron remitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley Número 468 de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, información y documentación mediante los oficios números CAPACH/OIC/OFI/0120/2026 y CAPACH/OIC/OFI/0121/2026, con número de gestión 075501 y 075638 recibidos con fecha 22 de mayo de 2026 y 02 de junio de 2026, respectivamente, misma que fue valorada con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, concluyendo que no aportaron los elementos suficientes para atender los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20 y 21.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente Informe Individual de Auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 40 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Las acciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

